

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [2022-00097](#)

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El conocimiento de la presente tutela fue repartida inicialmente al Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga – Atlántico, el cual avocó conocimiento, y dictó sentencia el 16 de diciembre de 2021, siendo impugnada la misma la Sala Cuarta Civil Familia de esta Corporación el 3 de febrero 2022, resuelve declarar la Nulidad de todo lo actuado por la falta de vinculación al Dr. Rafael Andrés Ojeda Mendoza, Juez Promiscuo de Familia de Sabanalarga y el señor Luis Antonio Pérez Polo, su la remisión a la Oficina Judicial para que se repartiera ante los Magistrados Integrantes de la Sala Civil Familia de Barranquilla.

Posteriormente le correspondió por reparto al Despacho del Dr. Abdón Sierra Gutiérrez, el cual al encontrarse de permiso fue sometida a reparto por parte de la Presidencia de la Sala Civil Familia de Tribunal Superior de Barranquilla, el 11 de febrero de 2022, correspondiéndole a Esta Sala de Decisión el conocimiento de la acción Constitucional iniciada por la Sra. Justina Guerrero Cueto, contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) – Secretaria de Educación Departamental del Atlántico – Fiduprevisora S.A., contra, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Dignidad Humana, Petición, Debido Proceso, Alimentos y Mínimo Vital.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

La Sra. Justina Guerrero Cueto menciona que la medida cautelar que alega no ha sido acatada fue proferida en un proceso de menores a favor de Lauren Isabel, Luisa Fernanda y María Salome Pérez Guerrero, quienes de acuerdo a los registros de nacimientos en el expediente incorporado por el Juzgado ya deben ser personas mayores de edad, razón por la cual ha de vincularse a estas personas a esta acción.

Aunque no se hubiere efectuado pronunciamiento al respecto en el auto de nulidad, debe considerarse que los informes recibidos y las pruebas aportadas conservan su validez

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por la Sra. Justina Guerrero Cueto, contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) – Secretaria de Educación Departamental del Atlántico – Fiduprevisora S.A., el Juez Promiscuo de Familia de Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00097-2022
Código Único de Referencia: 08001221300020220009700.

Sabanalarga, Rafael Andrés Ojeda Mendoza por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Dignidad Humana, Petición, Debido Proceso, Alimentos y Mínimo Vital. Notifíqueseles para que ejerzan su derecho a la defensa

Los informes recibidos y las pruebas aportadas ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga, referencia 08-638-31-84-001-2021-00440-00 conservan su validez -

2º) Ordénese al Juez Promiscuo de Familia de Sabanalarga, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. Y de igual forma ponga a disposición el enlace del expediente digital del proceso de Alimentos de Menor Radicado No. 08638- 31-84-001-2012-00237-00 que cursó en este Despacho Judicial, en el cual fungió como demandante la Sra. Justina Guerrero Cueto, y como demandado el Sr. Luis Antonio Pérez Polo; si el expediente de ese proceso alimentario actualmente incorporado a esta actuaciones está completo, así deberá indicarse.

3º) Vincúlese al señor Luis Antonio Pérez Polo, a las jóvenes Lauren Isabel, Luisa Fernanda y María Salome Pérez Guerrero, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección y correos electrónicos de las mismas.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Radicación Interna. T-00097-2022
Código Único de Referencia: 08001221300020220009700.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**96a32a6c54817a29ad9476634b37da85af0aa6cfb999cf149d631972db
f72f8e**

Documento generado en 11/02/2022 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>